SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N°257/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO N° 03/2022 DEL LLAMADO LCO N° 01/2022 "CONTRATACION DE SERVICIO DE PUBLICACION EN PERIODICO PARA LA SGQ - CONTRATO ABIERTO - PRURIANUAL - ID N° 407.637"

Asunción, 14 de noviembre de 2023.

VISTO;

La Ley **4870/13** "Que crea la Sindicatura General de Quiebras" sancionada el 16 de julio de 2013, Dispone en su Artículo 1°. *"Créase la Sindicatura General de Quiebras como organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, la cual cumplirá las funciones judiciales no jurisdiccionales establecidas en la presente ley…".*

En su **Artículo 2º** refiere: *"La Sindicatura General de Quiebras será una institución autónoma, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y se relacionara con la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia, Tendrá autarquía financiera para la administración de las partidas que le asignen en la ley del Presupuesto General de la Nación, así como de los demás bienes que adquiera a cualquier título…".*

En el **Artículo 3°** dice: *"La Sindicatura General de Quiebras, tendrá su asiento en la Capital y será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General de Quiebras, contará además con Síndicos Adjuntos y Agentes con el título de Agentes Síndicos. El Síndico General deberá ser de nacionalidad paraguaya, abogado y poseer un título que acredite su conocimiento de las ciencias contables y administrativas, haber cumplido treinta y cinco años de edad y ejercido la profesión o desempeñado la magistratura judicial por diez años como mínimo, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de terna del Consejo de la Magistratura, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto".*

En su **Artículo 9º** refiere: "*El Síndico General de Quiebra tendrá la dirección superior y la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución e impartirá a los Agentes Síndicos y al personal de su dependencia las instrucciones generales y particulares, de las que no se podrán apartar sin consulta previa…".*

Y CONSIDERANDO;

Que, por Decreto N° 2809/2022, en su Artículo 78 dice: CONFIRMAR al Abg. Felipe Ramón Huerta Delgado, en carácter de Sindico General de Quiebras.

Abog. Liz Mirtha Canclini Rojas
Secretaria General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SÍNDICO GENERAL DE QUIEBRAS

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N°257/2023

Que, por ley N° 7050/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", el Decreto N° 8579/2023 del 26 de enero de 2023 le asigna partidas presupuestarias a la Sindicatura General de Quiebras para el periodo fiscal 2023, cuya ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad de la Sindicatura General de Quiebras conforme a lo dispuesto en la norma que rige a la materia.

Que, la Resolución Nº 124/2022 de la Sindicatura General de Quiebras de fecha 30 de mayo del 2022, donde fuera adjudicado el llamado a la **LCO N° 01/2022 "CONTRATACION DE SERVICIO DE PUBLICACION EN PERIODICO PARA LA SGQ - CONTRATO ABIERTO -PRURIANUAL - ID N° 407.637"**, a la empresa Apolo 11 Publicitaria S.R.L. con R.U.C. 80022850-2, según contrato Nº 03/2022.

Que, el Memorándum D.A. N° 149/2023 de fecha 10 de noviembre realizada por la Dirección Administrativa por la cual solicita seguir ejecutando el Contrato de Publicación de Periódico.

Que, la Nota SGQ – D.G.A.F. N° 68/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 donde se remite la solicitud de conformidad a la firma, con respuesta favorable por parte de la misma y remitido a la UOC para su procesamiento.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, por medio del Dictamen UOC N° 11/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, donde dictamina favorablemente la realización de la Ampliación de Plazo del Contrato Nº 03/2022 de **LCO N° 01/2022 "CONTRATACION DE SERVICIO DE PUBLICACION EN PERIODICO PARA LA SGQ - CONTRATO ABIERTO - PRURIANUAL - ID N° 407.637"**, habiendo fundamentado la necesidad de seguir usufructuando el servicio de publicación en periódico.

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 entre otras cosas dice: "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*".

Que, el Artículo 96 del Decreto N° 2992/19 establece que: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12)*...///...

Abog. Víctor Manuel Canclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N°257/2023

…///… meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Que, la propuesta de Ampliación de Plazo se efectúa en atención a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4400 de fecha 24/11/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCION DNCP N° 4576/2020" Artículo 9° Inciso c. "*La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".*

Que, en base a las justificaciones realizadas precedentemente y por todo lo expuesto con argumentaciones suficientes para la realización de la ampliación de plazo del Contrato N° 03/2022 del llamado LCO N° 01/2022 "CONTRATACION DE SERVICIO DE PUBLICACION EN PERIODICO PARA LA SGQ - CONTRATO ABIERTO -PRURIANUAL - ID N° 407.637"

EL SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

RESUELVE

Artículo 1º. AUTORIZAR a la Dirección de UOC a realizar la Ampliación de Plazo por medio de la **Adenda N°01/2023** al **Contrato N° 03/2022 del llamado LCO N° 01/2022 "CONTRATACION DE SERVICIO DE PUBLICACION EN PERIODICO PARA LA SGQ - CONTRATO ABIERTO -PRURIANUAL - ID N° 407.637"** con la firma **APOLO 11 PUBLICITARIA S.R.L. con R.U.C. 80022850-2** por el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2º. ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección Financiera la provisión de la presente erogación en el Plan Financiero.

Artículo 3º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

ANTE MI.

Abog. Victor Nicolás Bellini Rojas
Secretario

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE E. [illegible] ABOGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS